

Santiago, dos de julio de dos mil veinte.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus considerandos tercero y cuarto, que se eliminan.

**Y se tiene en su lugar presente:**

**Primero:** Que don Camilo Rapu Riroroko dedujo recurso de protección en contra del diario virtual El Informador Chile, por la publicación que hizo de una noticia, en cuyo título destaca: "El nuevo rey de Isla de Pascua Camilo Rapu, acusado de graves irregularidades y tener el control de territorio insular", la que dice es tendenciosa y no se ajusta a la realidad, por lo que solicita se ordene eliminar de la página web del diario y se pida disculpas públicas al pueblo de Rapa Nui, desde que constituye un atentado en contra de su garantía fundamental contemplada en el numeral 4 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

**Segundo:** Que del mérito de los antecedentes tenidos a la vista, se advierte que el medio de comunicación electrónico, publicó el acontecer del actor en relación a las acusaciones de las cuales ha sido objeto dentro de su comunidad, sin que consta que se haga participe de las mismas, sino que relata los hechos expuestos conforme a las fuentes que alude en su reportaje.

**Tercero:** Que asentado lo anterior, no se divisa cautela urgente alguna que proporcionar por esta vía,



atendida su naturaleza y características, en vista de lo cual el presente arbitrio no puede prosperar, sin perjuicio de otros derechos que puedan asistirle al compareciente.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se confirma**, la sentencia apelada de fecha nueve de junio de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 72.201-2020.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Angela Vivanco M., María Angélica Cecilia Repetto G., Ministro Suplente Jorge Luis Zepeda A. y los Abogados (as) Integrantes Alvaro Quintanilla P., Julio Edgardo Pallavicini M. Santiago, dos de julio de dos mil veinte.

En Santiago, a dos de julio de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

